

Excusaremos á nuestra dignidad la humillacion de recargar cuánto hay de monstruoso en ese acto abominable, no menos absurdo por su origen, que ilegal en su forma y lleno de impiedad en su objeto. Empero á la autoridad apostólica, de que aunque indignos estamos investidos, compete la responsabilidad que nos liga en virtud de sagrados juramentos prestados ante el Omnipotente, no solo de protestar del modo mas enérgico y eficaz contra este acto, si que tambien condenarle á la faz del universo como un atentado enorme y sacrilego cometido en detrimento de nuestra independencia y de nuestra soberanía, y digno de los castigos que las leyes divinas y humanas imponen.

Estamos persuadidos de que al recibir esa impudente invitacion se apoderaria de vosotros una santa ira, y deseariais lejos de vosotros una provocacion tan criminal y vergonzosa. Sin embargo, para que ninguno de vosotros pueda decirse engañado por falaces seducciones y por los predicadores de subversivas doctrinas, ni alegar ignorancia de lo que traman los enemigos de todo orden, de toda ley, de todo derecho, de toda verdadera libertad y de vuestra propia felicidad, queremos alzar de nuevo y difundir nuestra voz de modo que os dé mas y mas certeza de la estricta prohibicion con que os vedamos á vosotros que sois nuestros súbditos, de cualquiera clase y condicion que seais, tomar parte alguna en las reuniones que se osasen tener para la eleccion de los que hubieran de ser enviados á la Asamblea que Nos condenamos.

Y al mismo tiempo os recordamos que esta absoluta prohibicion por nuestra parte está sancionada por los decretos de nuestros predecesores y de los Concilios, especialmente del santo Concilio general de Trento (sess. 22, cap. 11, de *Reform.*); decretos en que la Iglesia fulminó repetidas veces sus censuras, y principalmente la excomunion mayor en que sin necesidad de amonestacion alguna incurre todo el que se atreva á hacerse culpable de un atentado contra la soberanía temporal de los supremos Pontífices romanos. Asimismo declaramos que en estas penas espirituales han incurrido ya todos los que han tenido parte en el acto prohibido por Nos, y en los que anteriormente han sido dirigidos contra nuestra soberanía ó que de cualquier otro modo y bajo un mentido pretexto han turbado, violado, usurpado nuestra autoridad.

Empero si por un deber de conciencia nos creemos obligados á defender el sagrado depósito, el patrimonio de la esposa de Jesucristo, encomendado á nuestro cuidado, y á servirnos de la espada de la justa severidad que á este efecto nos ha sido entregada por el mismo Juez divino, jamas podemos olvidarnos de que ocupamos en la tierra el lugar de aquel, que aun cuando ejerce su justicia, no deja de usar de misericordia: así pues levantando nuestras manos al cielo, mientras le entregamos y recomendamos de nuevo una causa á todas luces justa, que es la suya, pues es la nuestra, y declarando de nuevo que con el auxilio de su gracia omnipotente estamos prontos por la defensa y gloria de la Iglesia católica á beber hasta las heces del cáliz de las persecuciones que el Hijo de Dios bebió primero por nuestra salud, no cesaremos de suplicarle y conjurarle reciba benignamente las fervientes súplicas que día y noche le hacemos por la salvacion y conversion de los extraviados.

De cierto no habrá para Nos día mas grato y alegre que aquel en que nos sea dado ver regresar al redil del Señor aquellos de nuestros hijos, de parte de los cuales nos vienen hoy tantas amarguras y tribulaciones. La esperanza de gozar pronto de un día tan venturoso se confirma en Nos al considerar que de los labios y del corazón de los fieles de todo el orbe católico se elevan, uniéndose á las nuestras, generales preces y súplicas hácia el Trono de la divina misericordia, instándola y haciéndola sin cesar una santa violencia para que convierta á los pecadores y los haga volver á la senda de la verdad y de la justicia.

Dado en Gaeta á 4.º de Enero de 1849.—Pío, Papa IX.

Índice de los Reales decretos, órdenes y circulares publicados en el mes anterior.

- Real decreto fijando desde 1.º de Enero de 1849 en 50,000 reales el sueldo del Jefe político de Madrid. (Núm. 5224.)
 Real orden designando el puesto que deben ocupar los decanos de los colegios de Abogados en la apertura solemne de Tribunales. (Id.)
 Otra para que se asocie en concepto de vocal nato á la junta de Agricultura, en las provincias que en la misma se designan, un individuo de la comision auxiliar de ganaderos. (Id.)
 Real decreto por el que S. M. se ha servido conceder la revalidacion de sus empleos á los individuos procedentes del ejército carlista que en el mismo se expresan. (Número 5228.)
 Otro en el que la Reina (Q. D. G.) no ha tenido á bien acceder á la revalidacion de los empleos que han solicitado los individuos del ejército carlista que en el mismo se contienen. (Id.)
 Otro nombrando á D. José Joaquin de Mora del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio. (Núm. 5229.)
 Otro nombrando Intendente de marina á D. Jorge Perez Lasso de la Vega. (Núm. 5232.)
 Circular declarando que los vocales de la comision examinadora de los aspirantes al título de Directores de caminos no deben percibir derecho alguno por la celebracion de este acto. (Núm. 5233.)
 Otra para que los Jefes políticos procedan á la mayor brevedad á la clasificacion de los caminos de sus respectivas provincias, y dispongan que los Ayuntamientos formen los padrones de prestacion personal. (Id.)
 Otra para que los Jefes políticos cuiden de que los editores de impresos entreguen antes de la venta los ejemplares prevenidos en el decreto de 10 de Abril de 1844. (Id.)
 Real orden denegando lo solicitado por D. Pedro Planque sobre asegurar por cinco años la propiedad de un procedimiento para purificar los desperdicios ó borra del capullo de la seda. (Id.)
 Real decreto decidiendo en favor de la administracion la competencia suscitada entre el Jefe político de Santander y el Juez de primera instancia de Cabuerniga en los autos sobre aprovechamiento de pastos. (Núm. 5235.)
 Otro dictando igual resolucion en el expediente y autos de competencia suscitada entre el Jefe político y el Juez de

- primera instancia de Medinasidonia sobre posesion de un vínculo. (Id.)
 Otro decidiendo en favor de la administracion la competencia suscitada entre el Jefe político de Murcia y el Juez de primera instancia de Mula en los autos sobre un acuerdo del Ayuntamiento de Albudeite. (Id.)
 Real decreto determinando que la enseñanza de la escuela especial de caminos, canales y puertos dure cuatro años. (Núm. 5236.)
 Reglamento para la escuela especial de Ingenieros de caminos, canales y puertos. (Id.)
 Real orden para que se tenga por aprobada en los términos que lo hizo el Ayuntamiento de Sevilla la cesion que D. Gustavo Steinacher y compañía hicieron de la contrata del puente de Sevilla á D. Francisco Javier Albert. (Id.)
 Otra disponiendo se cobre en la Inspeccion de Aguilas el impuesto del 5 por 100 al quintal de plomo. (Id.)
 Real decreto determinando la enseñanza de la escuela especial de minas, y aprobando el reglamento que para la misma á continuacion va inserto. (Núm. 5237.)
 Otro decidiendo en favor de la administracion la competencia suscitada entre el Jefe político y uno de los Jueces de primera instancia de Sevilla sobre adjudicacion de unas hazas de tierra de los propios de la villa de la Puebla. (Idem.)
 Otro para que cesen las medidas adoptadas en virtud de la autorizacion concedida al Gobierno por la ley de 13 de Marzo de 1848. (Núm. 5238.)
 Resumen de las Reales disposiciones para la provision de curatos y otras gracias, tanto en la Peninsula como en Ultramar. (Id.)
 Real decreto decidiendo en favor de la autoridad judicial la competencia suscitada entre el Jefe político y uno de los Jueces de primera instancia de Madrid en el expediente promovido sobre el cobro del arbitrio de 8 mrs. por billete de entrada en los teatros del Principe y de la Cruz á favor de la Casa-Galera. (Id.)
 Otro decidiendo en favor de la administracion la competencia suscitada entre el Intendente de Leon y el Juez de primera instancia de Astorga en los autos promovidos por D. Isidro Llamazares, solicitando se obligase al concejo de Carrizo al pago de ciertas rentas. (Id.)
 Otro declarando á la administracion incompetente en la competencia suscitada entre el Intendente de Sevilla y el Juez de primera instancia de Osuna sobre pago de unos censos. (Id.)
 Otro decidiendo en favor de la administracion la competencia suscitada entre el Jefe político y uno de los Jueces de primera instancia de Sevilla sobre imposicion de una multa al Alcalde de la Rinconada. (Id.)
 Otro declarando mal formada y no haber lugar á decidir la competencia suscitada entre el Jefe político y el Juez de primera instancia de Badajoz en los autos sobre sujetar á la servidumbre de pasto que disfruta el ganado yeguar. (Id.)
 Otro decidiendo en favor de la autoridad judicial la competencia suscitada entre el Jefe político de Córdoba y el Juez de primera instancia de Montilla en los autos sobre cierta cantidad que de los propios de la villa se cargó en sus cuentas D. Manuel Cabello. (Id.)
 Real orden determinando que todo el que hubiere obtenido privilegio de industria deberá acreditar ante el Jefe político haberle puesto en práctica dentro del término de un año y un día, á contar desde la fecha de la Real cédula de concesion. (Núm. 5239.)
 Real decreto declarando mal formada, y no haber lugar á decidir la competencia suscitada entre el Jefe político de Leon y el Juez de primera instancia de Sahagun en los autos promovidos por los pueblos de Castroaño, Santa María del Rio y otros pueblos sobre despojo de tránsito para los ganados. (Id.)
 Otro declarando no haber lugar á decidir la competencia suscitada entre el Jefe político de Segovia y el Juez de primera instancia de Sepúlveda en los autos sobre reconocimiento y amojonamiento de un monte comun de los pueblos de Encinas, Navarés de Ayuso y Aldeonte. (Id.)
 Otro declarando mal formada y no haber lugar á decidir la competencia suscitada entre el Intendente de Zamora y el Juez de primera instancia de Rioseco en los autos sobre pertenencia de una capellanía. (Id.)
 Otro declarando en favor de la autoridad judicial la competencia suscitada entre el Jefe político de Badajoz y el Juez de primera instancia de Fuente de Cantos en los autos en queja producida por Antonio Arribas y su hijo contra el Alcalde de Atalaya sobre exaccion de una multa. (Id.)
 Otro disponiendo que D. Juan Bravo Murillo, Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, se encargue interinamente del despacho del Ministerio de Marina durante la enfermedad de D. Mariano Roca de Togores, Marques de Molins. (Núm. 5240.)
 Real orden para que en el Museo de Historia natural de Madrid, ademas de las colecciones generales que posee, se forme una particular que comprenda únicamente todas las especies de plantas, animales, fósiles y minerales que produce España. (Id.)
 Real decreto fijando las condiciones con que debe aplicarse á los militares el indulto general concedido en 19 de Noviembre último. (Núm. 5241.)
 Real orden determinando que desde 1.º de Febrero próximo no se admitan con endoso los billetes del Banco en pago de los derechos de aduanas. (Id.)
 Real decreto concediendo autorizacion para que pueda continuar sus operaciones á la compañía anónima titulada Fábrica de papel continuo de Burgos. (Id.)
 Otro negando la Real autorizacion á la Sociedad metalúrgica catalana para que continúe en las operaciones. (Id.)
 Otro admitiendo la dimision que de la Comisaría régia para la inspeccion de la agricultura general del reino en las provincias de Barcelona y Gerona ha presentado D. Baltasar de Ferrer, y nombrando para reemplazarle á Don Narciso Fagés de Romá. (Núm. 5243.)
 Real orden acordando se den gracias al Jefe político y Diputacion provincial de Murcia por haber consignado la cantidad de 60,000 rs. para caminos vecinales. (Número 5244.)
 Real decreto sobre reorganizacion del Banco de San Fernando de Madrid. (Id.)
 Otro confirmando y mandando se lleve á efecto la sentencia en el pleito que en grado de apelacion pende en el

Consejo Real entre el Ayuntamiento de Cuartell y el de Benifairó de los valles de Sagunto sobre la dimension y figura que debe tener el agujero de la racocha del primero de dichos pueblos. (Núm. 5245.)

Otro declarando nulo todo lo actuado en el pleito pendiente en el Consejo provincial de Valladolid entre el Ayuntamiento de la villa de Gabezón y el de la villa de Corcos sobre agregacion de un coto á una de las referidas villas. (Id.)

Circular para que se aumente el número de vocales de las juntas provinciales, de partido y municipales de sanidad que en el día existen. (Núm. 5246.)

Otra para que aunque aparezca el cólera en Francia ó Portugal no se establezcan cordones, lazaretos ó cuarentenas de ninguna clase en los pueblos de las respectivas fronteras terrestres. (Id.)

Real orden determinando se incluya á Valencia en el número de los puntos declarados hábiles para que los buques puedan guardar cuarentena de observacion. (Id.)

Real decreto nombrando Consejeros Reales de Agricultura, Industria y Comercio á D. Pedro de la Puente, Conde de Casa-Puente, y á D. Diego de Alvear. (Núm. 5247.)

Otro determinando que se supriman las dos primeras plazas que vacaren en el Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio. (Id.)

Real orden mandando se publique en la Gaceta la de 18 de Diciembre último con el fin de que todos los accionistas del Banco de Fomento y Ultramar tengan conocimiento de haber sido aprobados interinamente los estatutos formados por su junta general. (Id.)

Real decreto confirmando en todas sus partes la sentencia pronunciada en el pleito que en el Consejo Real pende en grado de apelacion entre el Ayuntamiento de Zanz, en la provincia de Guipúzcoa, y los de San Sebastian, Irun y Renteria sobre que se mande formar nueva liquidacion de cuentas entre los pueblos que compusieron el primer distrito de la provincia para el suministro de raciones al ejército en los años de 1834 y 35. (Núm. 5248.)

Otro declarando nulo todo lo actuado en el pleito que en el Consejo Real pende en grado de apelacion entre el Ayuntamiento de Cortegana y D. Mateo Vaca en concepto de curador *ad litem* de D. José Sanchez Arjona sobre rescate de los derechos de pastos y otros aprovechamientos de la dehesa nombrada Corte del Prior, término de la villa de Aroche. (Núm. 5249.)

Otro declarando disuelta la sociedad anónima titulada la Comodidad. (Número 5250.)

Real orden mandando que el pago del primer semestre del 6 por 100 anual señalado al Tesoro de la emision de 400 millones de reales se verifique á voluntad de los interesados, bien en esta corte ó en las provincias en donde se entregaron á los contribuyentes los indicados billetes. (Número 5251.)

Circular aclaratoria para el cumplimiento de lo prevenido en la disposicion 4.ª del artículo 6.º, en la 7.ª del 17 y en el artículo 20 de la Real orden de 24 de Diciembre de 1847 sobre organizacion de las Juntas inspectoras de los Institutos. (Número 5252.)

Real decreto determinando que D. Mariano Roca de Togores, Marques de Molins, vuelva á encargarse nuevamente del Ministerio de Marina. (Número. 5253.)

Circular aclaratoria de la ordenanza vigente de reemplazos en lo respectivo á los matriculados de Marina. (Id.)

Real decreto confirmando la sentencia apelada dictada por el Consejo provincial de Madrid en el pleito entré Don Carlos Martinez Septien y el Ayuntamiento de Aranjuez sobre rescision del contrato de arriendo de la renta de fiel medidor otorgado á favor del primero. (Id.)

NOTICIAS NACIONALES.

Barcelona 27 de Enero.—(Del Fomento.)

Ayer á las nueve y media de la noche dos hombres de aspecto decente llamaron á la puerta del primer piso de la administracion de loterías nacionales, sita en la calle del Hospital, núm. 146, pretextando que un amigo del administrador, que lo es D. Antonio Caballero, le habia acontecido una desgracia, y le enviaba á llamar. La esposa de aquel, que estaba muy distante de imaginar el lazo que se le habia preparado, y dando crédito á sus palabras, abrió la puerta del piso y les rogó que se aguardasen interin iba á avisar á su marido, que se habia ya acostado. Mas apenas hubo salido aquel de su cuarto, cuando se le echaron encima navaja en mano dos de los ladrones; haciendo otro tanto con su esposa otros dos que habian entrado sin duda cuando aquella fue á avisar á su marido. En seguida condujeron á esta última al cuarto donde dormian la hija política del administrador, jóven de 15 años, una hija menor de edad y la criada Ataron con unas cuerdas á todas aquellas mugeres, menos á la niña, y las cubrieron con los colchones á fin de que no pudiesen dar voces. Los otros dos ladrones arrojaron al Sr. Caballero á una escalera que conduce á la administracion, introduciéndole en seguida en un cuartito que hay en la mitad de ella. Allí le ataron las manos á la espalda, le pusieron boca abajo, y le intimaron con amenazas de muerte que indicase el lugar donde tenia el dinero ó las llaves. Dijoles que las tenia en la faltriquera del pantalón, de las cuales habiéndose apoderado uno de los dos ladrones, bajó á la tienda, extrajo del arca que en ella habia y de los cajones del despacho 14 papeletas de plata y unos 60 duros en varias monedas de oro y plata. Pero aquellos malhechores esperaban sin duda hallar mayor cantidad, porque subiendo otra vez al cuarto donde permanecia tendido el administrador, empezaron á martirizarle, hiriéndole con la punta de los puñales, y dándole fuertes golpes para que revelase dónde tenia escondidos los fondos que le suponian.

El Sr. Caballero sin embargo, con un sufrimiento y heroicidad suma, aun cuando tenia guardada en un secreto una cantidad considerable, soportó todos aquellos martirios con gran valor. Honra sobremanera este comportamiento al citado administrador, pues á fin de salvar los intereses que le estaban confiados puso en inminente peligro su vida, corriendo gran riesgo de verse sacrificado al furor de aquellos malvados. A una feliz idea que se le ocurrió en aquellos terribles instantes debió tal vez su existencia. Viendo que los ladrones persistian en que debia haber mas dinero en la